Esquel, de octubre de 2012.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de reposición interpuesto a fs. 505 contra el decreto judicial de fs. 504, de fecha 04 de setiembre de 2012; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que el mencionado decreto no hace lugar a lo solicitado por el Dr. Juan Esteban Rimoldi, en relación al préstamo del expediente en su carácter de apoderado de la Fiscalía de Estado.----------

------Que si bien el articulo 129 de la Ley XIII-Nº 5 DJP, CPCC, autoriza a retirar expedientes para presentar memoriales y expresar o contestar agravios, lo cierto es que no es una decisión obstinada sino que en los presentes autos apelaron ambas partes y también debe aplicarse el art. 262 de la Ley XIII-Nº 5 DJP.----------

------Por ello ponderando ambos artículos y con el objeto de mantener el principio de igualdad de las partes intervinientes, atento que la causa se encontraba en Secretaría a los fines de expresar agravios y que notificados del decreto judicial de fs. 499 por cédula el día 31/08/12 (fs. 501, 502, 503) el plazo tenía el mismo comienzo y, por ende, el mismo término para todas las partes, de modo que no puede privilegiarse la postura de una de las partes en perjuicio de la otra, de modo que corresponde confirmar el mencionado decreto.----------

------Respecto a la jurisprudencia señalada por el recurrente en apoyo de su postura *"Provincia del Chubut c/C., J. M. s/Ordinario"* (Expte. 226/2009) no es aplicable al caso en razón que en aquella oportunidad había apelado sólo una de las partes: Provincia del Chubut, por lo cual el retiro del expediente para expresar agravios no afectaba a la otra.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) CONFIRMAR** el decreto judicial de fs. 504, de fecha 04 de setiembre de 2012, por los argumentos expuestos en los considerandos.----------

------2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse recusado para actuar el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.-